

## FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



## FUERZA AEREA

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 /

(03 de febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL DEBIDO PROCESO ADELANTADA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 57317, SUSCRITA ENTRE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y EL SEÑOR FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, REPRESENTANTE LEGAL ALBORAUTOS S.A.S

### LA SEÑORA TENIENTE CORONEL DIRECTOR LOGISTICA DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en los artículos 3, 4,12, 13, 14 y 59 de la ley 80 de 1993, artículo 17 de la ley 1150 de 2007., 86 de la ley 1474 del 2011, Contrato 198-00-A-COFAC-DILOS-2019, póliza de seguro No. 14-44-101114251 de fecha 26 de noviembre del 2019, expedida por seguros del estado amparando los riesgos de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; resolución Ministerial No. 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada parcialmente por las resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016 y 1417 del 8 de marzo del 2018 y

### CONSIDERANDO:

1. El señor FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.861, quien actúa como representante legal de la empresa ALBORAUTOS S.A.S., suscribió Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, celebrado con Colombia Compra Eficiente, del cual mediante operación secundaria se deriva la orden de compra N° 57317 con la Fuerza Aérea Colombiana la cual tiene como objeto *“la adquisición de una (01) Camioneta PICK UP, doble cabina 4x4 diésel, con diferentes adecuaciones para ser asignada a radar a cargo del CACOM-3 de la Fuerza Aérea Colombiana”* el cual fue aprobado en plataforma de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente el día 27 de octubre de 2020.

- Que la ordenadora del gasto aprobó la póliza de cumplimiento N° 33-44-101205939, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y la calidad del servicio dentro de la orden de compra 57317.

PÓLIZA	° 33-44-101205939			
FECHA DE EXPEDICIÓN	29 DE OCTUBRE DEL 2020			
AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	\$16.021.670°°	27/10/2020	15/06/2021
CALIDAD DEL SERVICIO	5%	\$8.010.835°°	15/12/2020	15/12/2022
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	\$16.021.670°°	Dos (02) años desde el recibo a satisfacción	
TOTAL ASEGURADO	\$40.054.175°°			

- Que el plazo de ejecución de la orden de compra se pactó hasta el 15 de diciembre del 2020,
- Que mediante acta del 17 de diciembre de 2020 se recibe a satisfacción la camioneta *PICK UP*, según las especificaciones técnicas de la orden de compra N° 57317, y cancelado mediante orden de pago presupuestal N° 34992221 del 23 de febrero de 2020.
- Una vez recibido el objeto de la orden de compra e ingresado a los estados contables de la entidad, el vehículo fue transportado en una camabaja de la Institución hacia el Comando Aéreo de Combate No. 3 ubicado en Malambo - Atlántico, la camioneta iba sujeta de los puntos de agarre y adicionalmente por seguridad se acciono el winche para que por medio de la guaya de este fuera un punto más de agarre a la camabaja, en el desplazamiento el bomper de este se corrió hacia adelante afectando diferentes piezas de la parte frontal del vehículo.
- Que con ocasión a los hechos acaecidos se le informó al contratista los daños presentados en los bienes objeto del contrato via telefónica y a través de correo electrónico del 4 de marzo del 2021, así mismo este correo fue ratificado mediante oficio No. FAC-S-2021-006052-CE del 08 de marzo del 2021, el cual fue suscripto por el Ordenador del Gasto, donde da cuenta de las novedades presentadas con el bien recibido.-
- Que el día 10 de marzo del 2021, el contratista a través de AUTOTROPICAL de Barranquilla, envió dos técnicos a efectos de verificar el estado del bien objeto de reclamación.
- Que con ocasión a esa visita a las instalaciones de COCOM3, la cual fue atendida por el Técnico 2 Milton Medina, este rindió informe con fecha 11 de marzo del 2021, en el cual indica que los técnicos enviados por el contratista, y para el caso en concreto la firma AUTOTROPICAL (distribuidor de Toyota en Barranquilla), manifestaron que las adecuaciones y/o accesorios,

objeto de las novedades reportadas no eran competencia de revisión por parte de un concesionario TOYOTA, por cuanto no tenían respaldo de casa fabricante.

9. Que dicha visita consta en libros de registro de ingreso a la unidad; así como en la material fotográfico puesto de presente al contratista en la primera audiencia de debido proceso donde participo el contratista.
10. Con fundamento en la negativa de la firma AUTOTROPICAL, el contratista ALBORAUTOS envió dos técnicos desde la ciudad de Bogotá, los cuales hicieron presencia en la unidad militar en la ciudad de Barranquilla, el día 23 de marzo del 2021, donde manifestaron que laboraban para la firma AUDIOPRADO.
11. Que la idoneidad y experiencia de la firma AUDIOPRADO, jamás fue acreditada por el Contratista, por ende NO se allegó certificación de respaldo de casa fabricante.
12. Mencionados técnicos desmontaron el Bomper del vehículo objeto del contrato, que ellos mismos instalaron e indicaron que la culpa de la novedades y/o mala calidad de los accesorios era de la entidad, por cuanto *“al sujetar al vehiculo inmovilizados de puntos de fijación no recomendados y del uso del wincher para sujetar este de manera inadecuada a la carroceria, la cual al permanecer inmóvil más no a la cabina del vehiculo esta recibe los golpes o fuertes impactos de baches e irregularidades , saltos en el transporte normal de la vías”*.
13. Que la entidad bajo su responsabilidad y en deber de garantía, solicita concepto técnico al TALLER ESPECIALIZADO IGUANA 4X4 ubicado en la ciudad de Barranquilla, el cual antes de proceder a la emisión del concepto técnico acredita su idoneidad bajo el respaldo de las marcas que distribuyen e instalan accesorios, para vehiculos 4x4 . (así lo enuncia el informe de supervisión de fecha 28 de junio del 2021).
14. Que el informe técnico emitido por el TALLER ESPECIALIZADO IGUANA 4X4, el cual recepcionado en el CACOM 3, indica:



Señores

Fuerza Area Colombiana

La Ciudad

**Asunto:** Informe sobre daños en defensa metálica instalada al vehículo Toyota Hilux con placas JKX662

#### **Antecedentes**

El día primero de junio de 2021 se acerca a nuestras instalaciones un personal de su organización que solicita una evaluación técnica de los daños sufridos en una defensa metálica con soporte para winch que había sido instalada en el vehículo mencionado anteriormente.

#### **Alcance de la inspección**

Se procede a realizar una inspección de la defensa metálica y sus respectivos accesorios, esta se encontraba instalada en la camioneta Toyota Hilux.

A  
Ve

La defensa la traen desmontada del vehículo y se desconoce la marca, fabricante y/o proveedor de esta. Tampoco se encuentra información sobre la compatibilidad o conformidad de la defensa con los sistemas de seguridad pasiva del vehículo, más precisamente del sistema de bolsas de aire (Airbags).

La defensa evidencia deformación plástica en diferentes puntos, principalmente en su parte central donde esta anclado el winch. La deformación en este cuerpo central genera un descuadre general de la defensa con respecto a su ubicación en el vehículo.

Durante la inspección se realiza la identificación de los materiales, medición del calibre de los materiales, análisis del proceso de fabricación y diseño de la defensa metálica.

IPG Agronegocios SAS | Calle 76 # 46 – 25 | Tel. 3602425 | Barranquilla - Colombia

Ar



## Hallazgos

Después de analizar la defensa, se encuentra lo siguiente:

### 1. Materiales de fabricación

- a. El material utilizado para fabricar la defensa es lamina HR en espesores de 2mm y 4.5mm, siendo el material de 4.5mm el encontrado en soportes y bandeja de winch, y la lamina de 2mm en el resto de la defensa.
- b. La piel exterior que conforma la figura de la defensa está fabricada en lamina HR de 2mm. El material ideal para esta pieza es lamina HR de 3mm de espesor, siendo entonces el encontrado inferior en espesor.
- c. El cuerpo central de la defensa donde se debe anclar el winch está fabricado en lamina HR de 4.5mm de espesor. Este soporte se fabrica normalmente en lamina de 6mm de espesor, siendo entonces el encontrado inferior en espesor.
- d. Los puntos de anclaje de la defensa al chasis están fabricados en lamina HR de 4.5mm de espesor. Estos anclajes se fabrican normalmente en lámina de 6mm de espesor, siendo entonces el encontrado inferior en espesor.

### 2. Proceso de fabricación y diseño

- a. El proceso de soldadura utilizado para la fabricación de la defensa es el MIG (detalles en el glosario anexo)

Ar

- b. La piel exterior que conforma la figura de la defensa está fabricada en lamina HR con soldadura MIG la cual no muestra buena penetración en el acero, ya que se evidencia abultamiento del material de aporte en las soldaduras. Por otro lado, la defensa está conformada por múltiples pedazos de lámina lisa (sin pliegues) que se unen con soldadura para dar la forma. Esto demuestra una mala practica de fabricación, pues la piel exterior de la defensa debería estar construida en solo 3 piezas de lamina plegada para dar la forma y soldadas entre sí. Los pliegues en la lamina son esenciales para aumentar la resistencia de la estructura.
- c. Las laminas instaladas en la parte superior como salpicaderas, están montadas a la defensa con remaches de aluminio tipo "POP". Este tipo de remaches no son adecuados para piezas que están sujetas a vibraciones, ya que pierden su capacidad de sujeción al corto plazo y esto hace que las piezas se desprendan. Adicionalmente la diferencia de potencial eléctrico entre el acero al carbón (defensa) y el aluminio (remaches), crean el ambiente perfecto para el inicio de una corrosión galvánica en el acero al carbón de la defensa.
- d. La bandeja o cuerpo central donde se ancla el winch, está fabricada en lamina HR totalmente plana (sin pliegues) y unida con soldadura MIG solamente en sus laterales; en los anclajes donde se sujeta la estructura al chasis. La carencia de pliegues hace que esta bandeja no sea estructuralmente adecuada para soportar los esfuerzos que ejerce el winch sobre ella cuando este último está arrastrando el vehículo. Esto dado que la lámina HR por si sola soporta esfuerzos en el eje X, mas no en los ejes Y y Z. Adicionalmente no existe una conexión soldada entre la

Ac  
Ve :



bandeja de soporte del winch y el resto de la defensa; la piel exterior y esto resta aun mas resistencia al soporte.

- e. La defensa se ancla al chasis con dos platinas atornilladas al frontal de este, una a cada punta del chasis. Y dos platinas que van al lateral, una cada punta del chasis. Las platinas frontales, si bien tienen alojamiento para 4 tornillos cada una, solo utilizan dos. Las platinas laterales tienen tres agujeros de 10mm de diámetro cada una, donde deben alojarse el mismo número de tornillos. Sin embargo, los agujeros del lateral de la punta del chasis tienen un diámetro muy superior a 10mm (15 y 25mm) de tal forma que aun si se instalan estos tornillos en los agujeros, no quedan haciendo su función en este punto.
- f. Los puntos de enganche para grilletes que tiene la defensa en su cara frontal están hechos en lamina de 25mm de espesor y soldados directamente a la lamina HR de 2mm que conforma la piel exterior de este. En la parte interna no hay ningún refuerzo ni pieza que enlace estos puntos de enganche de grillete al chasis, de tal forma que si son sometidos a algún esfuerzo, se arrancarían del punto donde se encuentran soldados.

### 3. Otros

- a. Los accesorios de la defensa, más precisamente los grilletes, no son certificados. De tal forma que es imposible saber su capacidad de carga máxima y estos podrían fallar en una operación de rescate del vehículo.

### Conclusiones

1. La lamina de acero al bajo carbono tipo HR es idónea para la fabricación de este tipo de

defensa, sin embargo, los espesores utilizados en la defensa inspeccionada están por debajo de las medidas requeridas. Esto aplica para todas las piezas que conforman la defensa.

2. El proceso de soldadura MIG utilizado para la fabricación de la defensa inspeccionada es adecuado, sin embargo, se evidencia abultamiento en todas las soldaduras y esto es un claro indicador de que no hubo la suficiente penetración del material de aporte durante el proceso. Por otro lado, existe un exceso de soldadura en toda la defensa, lo cual indica la ausencia de un proceso de plegado de láminas para su conformación a las figuras deseadas.
3. El diseño general de la defensa es inadecuado para lograr la resistencia y rigidez estructural que debe tener este producto. Toda la defensa esta conformada por pedazos de lámina lisa soldada entre sí, cuando deberían existir solo tres cuerpos plegados y soldados entre sí. La bandeja que soporte el winch tampoco esta conformada con pliegues y su soporte es insuficiente tanto al chasis como a la misma defensa de la cual hace parte.
4. Los anclajes de la defensa al chasis son insuficientes, usando solo dos de los cuatro tornillos disponibles en cada platina de sujeción frontal disponible. Los posibles puntos de anclaje laterales, si se quieren atornillar al chasis, quedan en el aire. Lo anterior por la

IPG Agronegocios SAS | Calle 76 # 46 – 25 | Tel. 3602425 | Barranquilla - Colombia



diferencia dimensional entre los agujeros de chasis y los presente en la platina de soporte de la defensa.

5. Los puntos de anclaje de grilletes están soldados solo a la superficie exterior de la defensa y carecen de integridad estructural. Adicionalmente a ellos se fijan grilletes sin certificación de resistencia. Ambas condiciones son un peligro inminente para los operarios del vehículo, ya que se desprenderían de su puesto en caso de ser utilizados para remolcar el vehículo.



## ANEXOS

### Imágenes



Lamina HR 4.5mm soporte winch



Lamina HR 2mm piel exterior



Soldaduras con abultamiento en lamina 2mm que conforma piel exterior. Construcción con piezas lisas (sin pliegues) soldadas



**COMPARACIÓN:** Construcción en lamina plegada, con poca soldadura; solo en unión de planos. Defensa marca TJM importada por iguana 4x4, procedencia Australia



Punta de chasis derecha. Solo sujetan la defensa los dos tornillos frontales. Los que se pongan en los agujeros laterales quedan en el aire.



Punta de chasis derecha. Solo sujetan la defensa los dos tornillos frontales. Los que se pongan en los agujeros laterales quedan en el aire.



Puntos de anclaje de grilletes soldados solo a piel exterior de la defensa y grilletes sin certificación.



**COMPARACIÓN:** Etiqueta de conformidad funcionamiento Airbags. Defensa marca TJM importada por iguana 4x4, procedencia Australia

**Inspección e informe realizados por:**

**Hernando Gutierrez de Piñeres**

**Automotive Technology and Management – Wyoming Technical Institute, EE.UU.**

**Motorsport Technology – College of Technology at Alfred, EE.UU.**

- Que dicho concepto técnico fue dado a conocer al representante legal del contratista en audiencia pública.
- Que en la audiencia pública de debido proceso, participo la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO a través de su apoderado delegado para el efecto, quien no realizó ninguna manifestación.
- Que el contratista, allegó sus descargos en los siguientes términos:

(...)



**ALBORAUTOS S.A.S**

NIT. 800.240.258-4  
IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

#### **RESUMEN Y ANALISIS SITUACION DEL INCIDENTE EN CAMIONETA HILUX DC DIESEL 4X4 DE FUERZA AEREA COLOMBIANA- FAC**

1. Con la Orden de compra N° 57131 la FUERZA AEREA DE COLOMBIA compro una camioneta HILUX DC diésel –PLACA JKX 662 emitida en el mes de Noviembre del 2020 ,la cual incluía los siguientes accesorios adicionales para su montaje :

- Carpa platón
- **Defensa frontal tipo ARB**
- Gancho trasero de tiro
- Llantas doble propósito
- Protector platón
- Vidrió polarizado
- Winche

El vehículo se entregó a satisfacción el día 30 de Diciembre del 2020 al supervisor del contrato Técnico - **T2 PABLO PINILLA** en las instalaciones del proveedor que efectuó en buena parte la instalación de estos accesorios. Ya en el mes de noviembre y diciembre se empezó a sentir en Colombia la escases de aceros y esto incidió en la entrega más oportuna a esta entidad. El día de la entrega el vehículo fue transportado en grúa por nuestro operador logístico a las instalaciones o bodegas de la FAC situadas en el Barrio Kennedy de Bogotá sin novedad alguna. En el mes de marzo fuimos notificados por la entidad de los daños ocurridos en la parte frontal del vehículo, parrilla, lámpara delantera, guardafangos los cuales ocurrieron en el trasporte del vehículo desde Bogotá a la ciudad de Barranquilla, transporte realizado por la entidad a su costo y riesgo.

- Al proveedor de alborautos sas, Audio prado – en Bogotá- , quien desde hace años fabrica estos componentes y otros como estribos, barras antivuelco se le solicito practicar una visita de diagnóstico y posible garantía la cual atendió viajando a la Ciudad de Barranquilla con dos técnicos, para evaluar los daños y las posibles causas etc. haciendo este el desmonte de partes y diagnostico practicado, todo a su costo. El resultado es que encontraron las piezas en su lugar con desplazamiento de la defensa lateral derecha hacia arriba lo cual produjo el golpe y daños mencionados ; Esa situación se produce al haber sujetado e inmovilizado el vehículo de puntos

**Tunja Sede Principal:** Av. Norte Cr 6 No. 51 174 Salida a Paipa Teléfono (8) 7438528

**Yopal:** Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

**Neiva:** Av 26 No. 35 96 Celular 316 5272721 - **Pitalito:** Av. Circunvalar No. 10-137

**Popayán:** Cr 9 No. 10N 15 Celular 3174205543 y CR 17 No. 12-07 Celular 3174161824

**Buenaventura:** Av. Simón Bolívar No. 330 14 - **Florencia:** Cr 11 No. 4ª sur 585



**ALBORAUTOS S.A.S**

NIT. 800.240.258-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

de fijación no recomendados y del uso del wincher para sujetar este de manera inadecuada a la carrocería , la cual al permanecer inmóvil mas no la cabina del vehículo esta recibe los golpes o fuertes impactos de baches e irregularidades , saltos en el transporte normal del vehículo por el estado de las vías. Leímos con atención al peritaje efectuado por la entidad FAC usuaria del vehículo solicitado a un taller externo En la ciudad de Barranquilla, Metal canica Iguana 4x4, en busca de un diagnóstico sobre las posibles causas que dieron origen al daño presentado en la parte frontal del vehículo y se invocan problemas de diseño, especificaciones de los materiales y sus dimensiones, lo cual solo se hace sobre suposiciones no reales en la medida que en Colombia estos accesorios se fabrican sin cumplimiento a normas o especificaciones inexistentes para los mismos, como a continuación explicamos en detalle.

- La fabricación en Colombia de estos accesorios como Defensas , Estribos , Barras antivuelco , Bumper tipo ARB etc. es puramente artesanal y no corresponden a fichas técnicas específicas en su fabricación o normativas , no hay homologaciones de diseño ni de especificaciones de materiales por ninguna entidad de control , quiero decir Ministerio del transporte , INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS – ICONTEC etc. por el contrario están restringidos sus usos por que vulneran las condiciones de garantía del vehículo dados en Colombia por el Importador AUTOMOTORES TOYOTA DE COLOMBIA - ATC , en su seguridad pasiva y activa etc. . La fabricación local es una clara imitación o copia de productos industriales como los que se producen en USA, Europa o Australia quien fue el pionero en estos componentes con carácter ya industrial. Se llama **accesorios TIPO ARB** en gracia al nombre de quien los diseño **Anthony Ronald Brown** – sigla corta ARB. Que es además una industria que exporta componentes a más de 150 países en el mundo; la producción en serie asegura los estándares de calidad, dimensiones, materiales, diseños para usos diversos de estos accesorios. Los fabricados en Colombia siguen unas pautas generales de mercado con gran similitud – **se llaman por esto tipo ARB /imitación-** a lo que se podría importar pero que por costos no se emplean si no que estos originales solo son la demandados para vehículos por compradores particulares. Los precios de los fabricado localmente son muy similares pero cuestan aproximadamente un 25% del valor del importado , pues utilizan **tecnologías disponibles locales como corte de aceros** vía laser , plantillas manuales tomadas físicamente sobre el vehículo en particular – no son sistemas digitales o computarizados , maquinas dobladoras y dispositivos para dar dobleces en frio etc. los aceros en general para estas piezas son importados y sus espesores pueden variar según fabricante , **van desde 2.0 mm en partes laterales del Bumper** para facilitar sus dobleces y **hasta 6,0 mm o más en las áreas o**

bandeja centrales donde se ancla el winche , pero no es normativo estas especificaciones al igual las soldaduras, que se emplean para los ensambles respectivos; no existe por supuesto en el catálogo técnico de Colombia compra eficiente , ninguna condición o normas con parámetros para su fabricación como si los hay por ejemplo para carrocerías, ambulancias, vehículos especiales o tanques etc. no hay normas actuales en Colombia que definan su fabricación etc. con dimensiones , tipo de materiales, diseño etc.

**Tunja Sede Principal:** Av. Norte Cr 6 No. 51 174 Salida a Paipa Teléfono (8) 7438528

**Yopal:** Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

**Neiva:** Av 26 No. 35 96 Celular 316 5272721 - **Pitalito:** Av. Circunvalar No. 10-137

**Popayán:** Cr 9 No. 10N 15 Celular 3174205543 y CR 17 No. 12-07 Celular 3174161824

**Buenaventura:** Av. Simón Bolívar No. 33B 14 - **Florencia:** Cr 11 No. 4ª sur 585



**ALBORAUTOS S.A.S**

NIT. 800.240.258-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

- Investigamos en el mercado local en Bogotá con **estos fabricantes de accesorios como Mufler shop, Pasión 4x4 aventura, MRM accesorios etc.** los calibres en láminas de acero que utilizan en su manufactura van desde 2.0 m.m hasta 5,0 m.m y en algún caso 6,0 m.m dependiendo si es para las áreas frontales o laterales del bumper e igual ocurre con el espesor de la bandeja porta wincher; el winche que allí se puede instalar es importado siempre y su procedencia va desde china hasta los americanos o Europeos. Hacemos clara referencia en estas dos variables; materiales y sus especificaciones como también al Diseño por considerar que acá no está en principio el posible origen de este daño y que fue por la entidad compradora FAC y su perito Iguana 4x4, explicado como la razón primordial o esencial de los daños; Hacer estas aseveraciones o suposiciones especulativas son juicios tendientes con ellas a responsabilizar al proveedor del daño que se presentó, desconociendo otras razones más reales y posibles igualmente. Es un daño muy complejo en la medida del tiempo que transcurre entre la entrega y la fecha de reclamación etc. no estamos en capacidad de poder saber la realidad de ese accidente y forma en la ocurrencia del mismo. **Lo que sí es claro es que fue mal sujetado para su movilización, según explicación que nos dieron de cómo lo transportaron.**
- A propósito en nada se debe objetar o cuestionar la razón social del proveedor fabricante AUDIO PRADO, los negocios en su actividad como lo mencionan en el peritaje, pues por ejemplo Mufler shop hace en principio silenciadores o tubos de escape, no obstante su actividad es ampliamente metalmecánica o está relacionada con el sector, igual ocurre con Pasión 4x4 o Car audio, esto lo comentamos en razón a que se trajo a comentario este criterio comercial de la actividad del proveedor, que es comercial y no metalmecánica.

**6. En este punto aclaramos que el montaje de este componente bumper y winche es único y vamos a resumirlo así :**

- Son tres módulos o componentes que se instalan; el winche que es importado, la bandeja porta winche y el bumper tipo ARB que son de fabricación local.
- En la bandeja se monta el wincher y esta contiene una semi-caja metálica que se diseña según el tipo de wincher a instalar (sea este 4.000 hasta 12.000 libras – cambian los tamaños); el wincher tiene un motor, un lazo o cordón en acero y su terminal y unos soportes laterales de fijación que permiten que por allí se fije este a la platina de la bandeja con tornillos, tuercas arandelas etc. Esta bandeja igual tiene 4 flanches u orejas de fijación – llamados así flanches - tanto frontales como traseros. Los traseros permiten Ud. pueda fijar este conjunto a las puntas de chasis del vehículo y los delanteros al bumper si se quiere y además se pueden soldar para Mayor seguridad del conjunto, el espesor de lámina suele ser mayor para esta sección, puede ir en 3,5 – 5.00 m.m.

---

**Tunja Sede Principal:** Av. Norte Cr 6 No. 51 1/4 Salida a Paipa Teléfono (8) /438528

**Yopal:** Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

**Neiva:** Av 26 No. 35 96 Celular 316 5272721 - **Pitalito:** Av. Circunvalar No. 10-137

**Popayán:** Cr 9 No. 10N 15 Celular 3174205543 y CR 17 No. 12-07 Celular 3174161824

**Buenaventura:** Av. Simón Bolívar No. 33B 14 - **Florencia:** Cr 11 No. 4ª sur 585



# ALBORAUTOS S.A.S

NIT. 800.240.258-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

- El bumper de acero de espesores laterales en mínimo de 2,0 m.mm se puede fijar lateralmente al vehículo mediante suplementos metálicos laterales para evitar su vibración y darle firmeza. El conjunto total frontal pasa a un peso adicional de más o menos 60 / 70 kilos regularmente. Acá es definitivo que con esta nueva configuración se modifica las cargas de impacto y choque, en la elasticidad o deformaciones del bumper del vehículo, sean estos frontales o laterales en el conjunto provocando una condición de trabajo de airbags mucho más sensible o inestable, eso dependerá del tipo de aceros utilizados y sus espesores etc.

**Aclaremos de nuevo no existe homologaciones para estos accesorios en nuestro mercado local, pero si en otros países donde certifican los materiales, diseño y fabricación con sus procesos.**

- Ahora bien el bumper tiene un dispositivo **o ganchos de recuperación del cable de acero del wincher y son dos frontales y allí están ubicados** ; por ninguna razón se deben utilizar para halar el vehículo o someterlo a cargas ya sean cualquier otro tipo así sean de fijación temporal o esfuerzos extremos, pues para tal propósito solo se deben utilizar únicamente los grilletes originales inferiores que si están unidos en su configuración original por diseño de fábrica al chasis, como se puede ver en las fotos que se anexan. Igual la posición del lazo del winche siempre y en lo posible debe estar en línea longitudinal y altura al esfuerzo que va a realizar para que se trabajó se transmita igualmente longitudinalmente al chasis del vehículo, es lo recomendado.
7. **Transporte del vehículo y consecuentes posible origen de los daños.** Es evidente que cuando cargan el vehículo por alguna razón en la manera como inmovilizan o fijan este a la grúa , se extrema esta y este exceso en la estacionalidad genera tensiones entre los conjuntos del vehículo , cabina y chasis , llantas a presión normal ( en tal caso es mejor desinflarlas a una presión que no genere tanto rebote , amarre en punto inadecuado , del winche a la carrocería de la grúa etc. y que allí se iban a producir sobresaltos con jalonazos e impactos de la cabina con el conjunto inferior , por fuerzas en desplazamiento vertical , longitudinal y diagonal ; si la fijación se hubiese hecho a los grilletes inferiores originales de fábrica se produce un movimiento péndulo de toda la carrocería y no se impactan los laterales del bumper con el guardafangos y lámparas , como ocurrió . Es decir el conjunto montado quedo a su máxima tensión de amarre pero no la cabina q estaba saltando por las irregularidades del pavimento o de la carretera. Lo primero que observamos es que el vehículo no se había transportado con amarre a los grilletes originales inferiores normalmente se pela la pintura y presenta raspaduras profundas, que además tampoco se requieren, si la sujeción del vehículo lo hacen exclusivamente con bandas de amarre a las llantas. **Los grilletes no evidenciaban ni raspones y golpes por lo que suponemos se hizo de otro**

punto como el indicado de los puntos de recuperación del bumper en la parte frontal .Consultados nuestros transportadores, estos solo inmovilizan mediante bandas o riatas envolventes a 360 grados en cada llanta delanteras y traseras en tres puntos y ponen el vehículo con freno de mano y engranado en primera para asegurar su desplazamiento posible. Nunca utilizan ni puntos de recuperación y mucho menos el winche que no va a generar una fuerza constante longitudinal, sino tirones y desplazamiento tipo péndulo del cordón o lazo de acero provocando su inmovilización total pero con las consecuentes caídas de la cabina y constante

**Tunja Sede Principal:** Av. Norte Cr 6 No. 51 174 Salida a Paipa Teléfono (8) 7438528

**Yopal:** Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

**Neiva:** Av 26 No. 35 96 Celular 316 5272721 - **Pitalito:** Av. Circunvalar No. 10-137

**Popayán:** Cr 9 No. 10N 15 Celular 3174205543 y CR 17 No. 12-07 Celular 3174161824

**Buenaventura:** Av. Simón Bolívar No. 33B 14 - **Florencia:** Cr 11 No. 4ª sur 585



**ALBORAUTOS S.A.S**

NIT. 800.240.258-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

movimiento y fuerza hacia el bumper tipo onda frontal o en forma de latigazos . Los transportadores consultados nos indicaron que el vehículo para evitar daños en amortiguadores o suspensión o bompere, lo inmovilizan con 4 riatas, 2 delanteras y dos traseras y en sentido opuesto se fijan los 4 ganchos; anteriormente lo hacían con cables acerados y se presentaban daños de diferente índole y por esa razón hoy día solo utilizan las riatas que bordean a 360 grados cada llanta con ganchos que se fijan al planchón de la grúa, como ya lo indicamos.

Alborautos SAS, lamenta esta situación presentada que pudo ocurrir como consecuencia del inadecuado transporte del vehículo y la forma de sujetarlo en la grúa que lo transporto supuestamente porque tampoco podemos aseverar esto; En la actualidad movemos más de 40/ 50 unidades de pick up con nuestras áreas de logística y en las practicas correctas mencionadas no hemos tenido accidentes de este tipo, en ningún caso histórico. Cualquier concepto o juicio que se dé es muy subjetivo, pues tampoco sabemos que pudo pasar con ese vehículo entre los meses de Enero a Marzo cuando nos fueron Informadas las circunstancias del percance a que hace referencia el objeto de la citación de la entidad a descargos del proveedor.

Adicionamos a los análisis acá hecho que en el montaje del conjunto contamos permanentemente en el proceso de ensamble y durante tres día de esta labor con la presencia diaria y de jornada completa del técnico segundo **T2 Pablo Pinilla- Supervisor de la Orden de compra** a quien se le fue evidenciando todo las etapas de ensamble de este conjunto de piezas requeridas, bumper tipo ARB con wincher y se hicieron los ajustes por el recomendados, hasta su entrega a satisfacción. Aún más el día de cargue se empleó el winche de la grúa nuestra, que es diferente, para subir el vehículo dado que estaba lloviendo pertinazmente y sin haberse presentado ningún incidente; las ruedas se inmovilizaron con riatas fijadas al planchón de la grúa.



Así las cosas en resumen no resulta ser objetivo en indicar que el daño ocurrió por unas inadecuadas especificaciones o diseño de los accesorios instalados en ese frontal y si es a cambio muy claro que lo que ocurrió fue muy presumiblemente a una deficiente o inadecuada manipulación del vehículo en su transporte y la manera como lo sujetaron generando claras tensiones en suspensión delantera y sus esfuerzos a inmovilización y el tener una cabina del vehículo oscilando con los sobresaltos de baches y huecos en el transporte .

**Tunja Sede Principal:** Av. Norte Cr 6 No. 51 174 Salida a Paipa Teléfono (8) 7438528

**Yopal:** Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

**Neiva:** Av 26 No. 35 96 Celular 316 5272721 - **Pitalito:** Av. Circunvalar No. 10-137

**Popayán:** Cr 9 No. 10N 15 Celular 3174205543 y CR 17 No. 12-07 Celular 3174161824

**Buenaventura:** Av. Simón Bolívar No. 33B 14 - **Florencia:** Cr 11 No. 4ª sur 585



**ALBORAUTOS S.A.S**

NIT. 800.240.258-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



**RENAULT**  
Passion for life

Mediante fotos anexas les aclaro como se hace la sujeción correcta de los vehículos de estas especificaciones en grúas cualquiera que sea la distancia de su transporte; se llegó a esta tipología de amarre por los frecuentes daños anteriormente cuando de empleaban winche o cadenas de fijación en acero a la suspensión con múltiples daños. Pueden visitar transportadores de línea como Aldia logística y verificar sus métodos de aseguramiento de los vehículos.

En experiencia anteriores entregamos 34 unidades de este tipo de camionetas pick up DC 4X4 diésel con estas transformaciones de bumpers tipo ARB etc. Muy específicas y a la fecha no hemos recibido reclamaciones por supuestos daños producto de su mala instalación, materiales etc.

Esperamos con este análisis efectuado haber dado claridad sobre las posibles circunstancias que provocaron los daños comentados por el cliente usuario del vehículo; aclaramos de nuevo el vehículo se entregó a plena satisfacción y transportado por nuestro operador en grúa sin incidente o novedad alguna.

**SE ANEXAN FOTOS DE REFERENCIA DE MONTAJE ACCESORIOS Y DE FORMA CORRECTA DE TRANSPORTE**

**ING JULIO CESAR LARA GARCIA**

**GERENTE LICITACIONES Y FLOTAS**

**ALLBORAUTOS SAS – TOYOTA**

**Fecha 28 de septiembre de 2021**

(...)

- Que dentro del escrito de descargos el contratista no solicita pruebas.
- Que el acuerdo marco de precios indica:

(...)

Numeral 7.6 de la minuta

Obligaciones: numeral **11.44. Como parte del servicio postventa, deberá como mínimo, en la vigencia de la garantía de cada Vehículo remitir tres (3) comunicaciones al Supervisor de la Orden de Compra u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, indicando la necesidad de realizar los Mantenimientos Preventivos según el Programa o Esquema de Mantenimientos para cada Referencia. Esta comunicación se hará de forma escrita o por correo electrónico.**

11.46 Brindar acompañamiento a la Entidad Compradora frente a las reclamaciones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada a los vehículos.

#### **11.55 Garantizar la calidad y funcionamiento de los Vehículos.**

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento

17.2. Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradora (subrayados y negrilla fuera de texto)

(...)

- Que igualmente el acuerdo marco en su cláusula 18 y 19 señala:

(...)

*Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20. En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20 Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 200*

*Cláusula 19 Multas y Sanciones Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por: 19.1 Colombia Compra Eficiente: - Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco.*

*El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula. 19.2 Las Entidades Compradoras: - Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra. Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra. Cláusula 20 Cláusula Penal En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.*

*La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras. En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. (subrayado y negrilla fuera de texto).*

(...)

- De otra parte visto el documento "FICHA TECNICA" del acuerdo marco se evidencia la descripción técnica; así:

(...)

AA. Bomper delantero tipo ARB con soporte para Wincher, protector de cárter y grilletes en los extremos. Eléctrico.

(...)

- Que igualmente el acuerdo Marco de Precios indica:

(...)

#### I. INTRODUCCIÓN

*(iv) Las condiciones de Garantía de los Accesorios se regirán por las disposiciones del Estatuto del Consumidor.*

*(v) Se propenderá por emplear Accesorios Nacionales, en lo posible de la medida, sin que se vea afectada las condiciones de garantía por parte del Proveedor, y los rangos presupuestales de la Entidad Compradora.*

*(xiii) Como parte de los Derechos y Deberes de los Contratistas establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, "2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse." (negrilla y subraya fuera de texto), por tal motivo, deberán colaborar con las Entidades Compradoras bajo su calidad de Contratistas para que se cumpla el objeto contratado y sea de la mejor calidad, en ese orden de ideas, deberán informar a la Entidad cuando una Adecuación o Ficha Técnica o Especificación no se cumpla o no sea aplicable a su naturaleza o destinación.*

(...)

- Que dentro los hechos generadores del presunto siniestro por daño del bien objeto de la orden de compra por la calidad de sus componentes se encuentran detallados en el oficio presentado por el supervisor de la orden de compra No FAC-S-2021-121400-CI del 28 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS-SUM, SE, donde se describe los diferentes daños que tiene la camioneta como lo argumenta en los siguientes aspectos:

*"Al momento de recibir la camioneta en las instalaciones del CACOM 3 el señor T2.MILTON LEONARDO MEDINA JAIMES funcionario de la Escuadrilla de Transporte Terrestre informo a la Subdirección de Movilidad y Seguros que en el desplazamiento del automotor el bomper de este se corrió hacia adelante afectando las siguientes partes de la camioneta:*

- Farolas delanteras,
- Guardabarros delanteros (Externa e internamente),
- Persiana,
- Conexiones eléctricas de luces (exploradoras y principales),
- Bomper,
- El vehículo presenta fallas en el encendido
- Partes que no se observan a simple vista

*De esta novedad se informó vía correo electrónico el día 04 de marzo del 2021 al Ingeniero JULIO CESAR LARA GARCIA, Asesor Licitaciones y al señor FABIAN ARMANDO DIAZ TOBAR, Gerente Comercial ALBORAUTOS S.A.S.*

*El día 23 de marzo de 2021 el contratista coordino (02) técnicos del subcontratista que instalo el bomper y el winche de lo cual se pudo evidenciar lo siguiente:*

*El bomper estaba asegurado de solo de (06) tornillos.*

*Las adecuaciones solicitadas en la orden de compra no fueron realizadas por proveedores idóneos en el tema lo cual causo los daños relacionados, como resultado el vehículo no ha podido prestar sus servicios en el departamento de la Guajira, donde se requiere de una excelente confiabilidad tanto del vehículo como de sus accesorios dado las condiciones que se presentan en el área."*

- Que la entidad considera que hay un AGRAVIO INJUSTIFICADO, en tanto que desde el mes el mes de marzo del 2021, se notificó al contratista a efectos de que procedería a otorgar la garantía técnica sobre el bien objeto de compra; sin embargo a la fecha el contratista ha dilatado el deber de garantía causando agravio injustificado en el entendido que el bien objeto del contrato, no ha cumplido con la funcionalidad proyectada para el cumplimiento de la misión de la entidad compradora.
- Que dentro de las obligaciones encomendadas al contratista en el acuerdo marco CCE-163-III-AMP-2020 se encuentran: Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores. Numerales 11.8, 11.16, 11.55 y 11.60 del acuerdo, sí como las especificaciones establecidas en el Anexo 1 Fichas Técnicas y Especificaciones, las cuales establecen:

*“Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:*

*11.8 Entregar los Vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en los Documentos del Proceso.*

*11.16 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar los Vehículos requeridos por las Entidades Compradoras.*

*11.55 Garantizar la calidad y funcionamiento de los Vehículos*

*11.60 El Proveedor vinculado en el Acuerdo será quien deba responder por las condiciones de Garantía y Mantenimiento Preventivo del Vehículo entregado a las Entidades Compradoras, indistintamente de las condiciones de tercerización que genere el mismo.*

*AA. Bomper Bomper delantero tipo ARB con soporte para Winche, protector de cárter y grilletes en los extremos. Eléctrico.*

*BB. Winche Winche con capacidad mínimo de 12.000 libras instalado en la parte frontal del vehículo.”*

### **Apertura de procedimiento administrativo sancionatorio:**

Con fundamento en el informe de supervisión el cual hace parte de las presentes diligencia la entidad procedió a dar apertura del proceso administrativo sancionatorio y para tal efecto:

- Mediante oficio No FAC-S-2021-023678-CE del 6 de septiembre de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFACODAF-JELOG-DILOS, la entidad realizó Citación audiencia del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, por la presunta ocurrencia de siniestro por daños orden de compra No. 57317.
- Que una vez notificado en debida forma dicha citación se procedió a realizar la audiencia la cual tuvo el día 10 de octubre del 2021

- En mencionada audiencia la entidad enunció los antecedentes del contrato, realizó la narración de los hechos y actuaciones que soportan la actuación administrativa, además enunció las normas y las cláusulas presuntamente violadas e indicó las consecuencias que podrían derivarse ante una eventual declaratoria de incumplimiento; se le comunica al apoderado del contratista su derecho a ejercer su derecho de defensa y contradicción, se da a conocer que en esta etapa puede realizar los descargos que a bien tenga, presentar y controvertir pruebas obrantes en la investigación y aportar las pruebas que tenga en su poder.
- En dicha diligencia el contratista procedió a rendir descargos; sin embargo no realizó solicitud expresa de práctica de pruebas.
- En la primera audiencia pública de debido proceso, participo la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO a través de su apoderado delegado para el efecto, a quien se le reconoció personería jurídica y quien no realizó ninguna manifestación.
- La primera audiencia fue suspendida a efectos de verificar los elementos probatorios obrantes en el proceso sancionatorio y los descargos del contratista.
- Posterior al análisis de los hechos narrados en la primera audiencia y de los descargos del contratista la entidad procedió a reanudar la audiencia de debido proceso de que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.
- Para tal efecto la entidad envió nueva citación al contratista y a la aseguradora, documento contentivo de los hechos, las pruebas obrantes dentro del proceso.
- La audiencia tuvo lugar el día 27 de mayo del 2022, tal como consta en el acta de la misma fecha.
- En mencionada audiencia la entidad procedió a incorporar oficiosamente las pruebas obrantes en el proceso sancionatorio, a solicitar al contratista y la representante de la aseguradora las pruebas que pretendían hacer valer.
- Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a decretar la apertura del periodo probatorio, la práctica de pruebas ordenadas de oficio y solicitadas por el contratante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretó y ordenó la práctica de las siguientes:

1. Tener como prueba documental las siguientes:

- ✓ Orden de compra 57317 aprobada el 27 de octubre de 2020

- ✓ Póliza de cumplimiento N° 33-44-101205939, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.
- ✓ Informe novedades orden de compra 57317 para solicitar tramite debido proceso ítem CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. No FAC-S-2021-121400-CI del 28 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS-SUMSE.
- ✓ Informe sobre daños en defensa metálica instalada al vehículo Toyota Hilux con placas JKX662, emitido por la empresa Iguanas 4 x4.
- ✓ Oficio que da cuenta que la firma AUTOTROPICAL, hizo presencia en el lugar donde se encontraba el bien objeto del contrato con autorización del contratista ALBORAUTOS, quien envió dos técnicos desde la ciudad de Bogotá, los cuales hicieron presencia en la unidad militar en la ciudad de Barranquilla, el día 23 de marzo del 2021.
- ✓ Oficio que da cuenta del informe técnico, emitido por el TALLER ESPECIALIZADO IGUANA 4X4, el cual fue recepcionado en el CACOM 3, suscrito por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES
- ✓ Cotización V - 001 – 74 del 30 de agosto de 2021 IPG AGRONEGOSIOS
- ✓ Oficiar al contratista a efectos que suministre los nombres, identificación, domicilio teléfono y correo electrónico de los técnicos enviados bajo su responsabilidad a la ciudad de Barranquilla y quienes realizaron revisión del vehículo objeto del contrato, el día 23 de marzo del 2021, en las instalaciones del CACOM 3

2. Ordenar de oficio las siguientes pruebas testimoniales:

- ✓ Escuchar en diligencia de testimonio al señor Hernando Gutiérrez de Peñeres, quien suscribió el informe técnico del TALLER ESPECIALIZADO IGUANA 4X4.
- ✓ Escuchar en diligencia de testimonio al señor Técnico Segundo Milton Medina orgánico de la Fuerza Aérea de Colombia, quien atendió a los técnicos de Autotropical los cuales hicieron presencia en la ciudad de Barranquilla el día el día 23 de marzo del 2021.
- ✓ Una vez se obtenga la información de los técnicos enviados bajo la responsabilidad del contratista a la ciudad de Barranquilla y quienes realizaron revisión del vehículo objeto del contrato, el día 23 de marzo del 2021, en las instalaciones del CACOM 3, cítense a efectos de que rindan diligencia de testimonios sobre los hechos que dieron lugar a la visita y revisión del vehículo objeto de la orden de compra N° 57317, suscrita entre la Fuerza Aérea Colombiana y el señor FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, representante legal ALBORAUTOS S.A.S.

**Los cargos son:**

Los hechos generadores del presunto siniestro por daño del bien objeto de la orden de compra, por la calidad de sus componentes se encuentran detallados en el oficio presentado por el supervisor de la orden de compra No FAC-S-2021-121400-CI del 28 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS-SUMSE, donde se describe los diferentes daños que tiene la camioneta; así:

“Al momento de recibir la camioneta en las instalaciones del CACOM 3 el señor T2.MILTON LEONARDO MEDINA JAIMES funcionario de la Escuadrilla de Transporte Terrestre informo a la Subdirección de Movilidad y Seguros que en el desplazamiento del automotor el bomper de este se corrió hacia adelante afectando las siguientes partes de la camioneta:

- Farolas delanteras
- Guardabarros delanteros (Externa e internamente)
- Persiana
- Conexiones eléctricas de luces (exploradoras y principales)
- Bomper
- El vehículo presenta fallas en el encendido
- Partes que no se observan a simple vista

De esta novedad se informó vía correo electrónico el día 04 de marzo del 2021 al Ingeniero JULIO CESAR LARA GARCIA, Asesor Licitaciones y al señor FABIAN ARMANDO DIAZ TOBAR, Gerente Comercial ALBORAUTOS S.A.S.

### **Cláusulas contractuales presuntamente incumplidas:**

Dentro de las obligaciones encomendadas al contratista en el acuerdo marco CCE-163-III-AMP2020se encuentran:

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores. Numerales 11.8, 11.16, 11.55 y 11.60 del acuerdo marco; así:

11.8 Entregar los Vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en los Documentos del Proceso.

11.16 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar los Vehículos requeridos por las Entidades Compradoras.

11.55 Garantizar la calidad y funcionamiento de los Vehículos

11.60 El Proveedor vinculado en el Acuerdo será quien deba responder por las condiciones de Garantía y Mantenimiento Preventivo del Vehículo entregado a las Entidades Compradoras, indistintamente de las condiciones de tercerización que genere el mismo. AA. Bomper Bomper delantero tipo ARB con soporte para Winche, protector de cárter y grilletes en los extremos. Eléctrico. BB. Winche Winche con capacidad mínimo de 12.000 libras instalado en la parte frontal del vehículo.”

Incumplió sus obligaciones, tal como ya se indicó, al no responder por la garantía de calidad del bien objeto de la orden de compra.

### **Tramite del proceso sancionatorio:**

La entidad encontró mérito para seguir con las actuaciones administrativas relativas al procedimiento sancionatorio y para tal efecto convocó audiencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, teniendo como partes a la Fuerza Aérea Colombiana y por la otra FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.861, quien actúa como representante legal de la empresa ALBORAUTOS S.A.S., y llamó en garantía a la compañía Seguros del Estado, los cuales se notificaron en debida forma como consta en el plenario.



Como ha quedado consignado el contratista tuvo la oportunidad de rendir descargos y solicitar pruebas, al igual que la compañía aseguradora seguros del estado.

Con auto de fecha 5 de agosto del 2022 se prorrogó el periodo probatorio para la práctica de pruebas ordenadas.

Durante el término de la prorroga se practicaron las siguientes pruebas:

Diligencia de testimonio de los señores CARLOS CÁRDENAS HURTADO, HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES y TECNICO 2 MILTON MEDIANA.

Igualmente se incorporaron al proceso sancionatorio, las siguientes pruebas:

- Informe de novedades orden de compra 57317 del 28 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS-SUMSE.
- Informe sobre daños en defensa metálica instalada al vehículo Toyota Hilux con placas JKX662, emitido por la empresa Iguanas 4 x4.
- Oficio que da cuenta que la firma AUTOTROPICAL, hizo presencia en el lugar donde se encontraba el bien objeto del contrato con autorización del contratista ALBORAUTOS, quien envió dos técnicos desde la ciudad de Bogotá, los cuales hicieron presencia en la unidad militar en la ciudad de Barranquilla, el día 23 de marzo del 2021.
- Oficio que da cuenta del informe técnico, emitido por el TALLER ESPECIALIZADO IGUANA 4X4, el cual fue recepcionado en el CACOM 3, suscrito por el señor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES
- Cotización V - 001 – 74 del 30 de agosto de 2021 IPG AGRONEGOSIOS
- En el término de traslado de las pruebas practicadas, el contratista se pronunció; así:

(...)

Bogotá DE.E 12 de septiembre de 2022

Señores

FUERZA AEREA DE COLOMBIA - FAC

AREA LOGISTICA

Dra. CRUZ DELINA DAZA DFONSECA

ABOGADA

**PROCESO DE INVESTIGACION DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO TECNICO EN LA EJECUCION DE LA OC 57317 EN MONTAJE DE ACCESORIOS.**

**ASUNTO. OBSERVACIONES ADICIONALES A SUS AUDIENCIAS E INVESTIGACION EN DAÑOS DE CAMIONETA FAC CON ACCESORIOS DE OC 57317.**

Hemos revisado las declaraciones que Uds. han adelantado con nuestro proveedor AUDIO PRADO en busca de evidencias para soportar un presunto incumplimiento de parte de ALBORAUTOS SA EN el suministro y su calidad de los componentes instalados en el bumper delantero de la camioneta TOYOTA HILUX DC DIESEL 4X4 entregada a Uds. en su oportunidad en el mes de Diciembre de 2020 en cumplimiento de la OC 57317 emitida por FUERZA AEREA COLOMBIANA –DIRECCION LOGISTICA y sobre demás documentos por Uds. publicados en curso de otras audiencias adelantadas en este proceso y sobre el particular observamos lo siguiente :

1. Vemos que se adelantó una audiencia con nuestro proveedor SR CARLOS CARDENAS dueño de la empresa AUDIO PRADO y quien acepto muy amablemente esta citación de Uds. sin haberse previsto que debía asistir con su INGENIERO De Planta quien asistió la fabricación e instalación



# ALBORAUTOS S.A.S

NIT. 800.240.238-4

IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



RENAULT  
Passion for life

del componente BUMPERB TIPO ARBA Y DEMAS ACCESORIOS instalados en la camioneta TOYOTA HILUX DC ENTREGADA a satisfacción en su oportunidad a la entidad. Por lo anterior sus respuestas a sus consultas no fueron tan precisas o ceñidas al real proceso de fabricación pues el SR CARLOS Cárdenas no tiene el suficiente conocimiento técnico en su producción, lo conoce pero él no tiene esa responsabilidad y conocimiento exacto de su método de fabricación, diseño y ensamble. Por lo anterior sus respuestas eran aproximadas y no precisas. Sugerimos se adelante esté de nuevo con la citación de su Ingeniero de planta quien verdaderamente podría dar precisas explicaciones a lo que Uds. necesitan evaluar.

2. Alborautos SAS ha indicado desde un principio de esta investigación sobre la irregular forma de transporte y sujeción del vehículo a la plataforma de la cama baja desde la ciudad de Bogotá hasta la ciudad de Barranquilla y su inadecuado desembarque del mismo, datos que están plasmados en las declaraciones que su Oficial T2 PABLO PINILLA Supervisor del contrato, quien expreso en su primera declaración de la forma como la habían transportado este, por escrito. Les he indicado en nuestras declaraciones previas, de la gravedad de este hecho y que es el real causante de los daños presentados en esa camioneta. Por lo anterior solicitamos se adelante la investigación de esta etapa de transporte desde su origen hasta su desembarque con fotos y videos que den soporte a este proceso. Lo anterior significa aportar elementos probatorios con fotos o videos del estado del vehículo desde el día en que este fue embarcado por la entidad en su bodega de la ciudad de Bogotá y poder constatar el real estado del vehículo desde el inicio de esta movilización.
3. Solicitamos se aporte testimonial del transportista o contratista de la entidad que transporto el vehículo indicando la forma como lo transporto, sujeción a la grúa en su embarque y desembarque y sujeción en su movilización a la grúa, con fotos o videos que ayuden a esclarecer los hechos a que hemos hecho referencia en nuestras audiencias anteriores. Siendo a nuestro juicio este evento el causante de los daños lo correcto era que la entidad debió hacer uso de la póliza de transporte o movilización de ese contratista en su oportunidad y no lo hicieron y alguien se le debe responsabilizar por esta situación. Reiteramos es acá donde se debe profundizar en su investigación porque producto del mal amarrado del vehículo y su inadecuada transporte donde se produjeron los daños por Uds. citados en sus comunicaciones.
4. Leímos la declaración que hizo su perito y entre otras cosas que el menciona indica que el tampoco conoció la forma del transporte que hubiese podido producir los daños ocasionados. Los fabricante de estos accesorios en Colombia como el, no siguen procesos en que se deban cumplir normas o especificaciones de materiales o de diseño como él lo menciona. En este punto es un error de la entidad centrar su investigación en este concepto, cuando en Colombia no existen como ya lo dijimos anteriormente en nuestras audiencias previas, ni manuales, ni sistemas de control de su diseño o de materiales y sus especificaciones emitidos por entidad reglamentaria como MINTRANSPORTE, ICONTEC, UNIV NACIONAL o que se ilustren o evidencien en el manual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para accesorios y equipos – SE INCLUYE ACA DE NUEVO ESTE CATALOGO VIGENTE DEL ACUERDO MARCO DE COLOMBIA



COMPRA EFICIENTE – CCE - –ANEXO 1 – DE FICHAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES - VER PAGINA 12- 17 Y DONDE SOLO INDICA EN ESE TEMA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

AA.Bomper Bomper delantero tipo ARB con soporte para Winche, protector de cárter y grilletes en los extremos. Eléctrico. BB.Winche Winche con capacidad mínimo de 12.000 libras instalado en la parte frontal del vehículo. Desde que se instauro el Acuerdo marco en este tercer periodo o los anteriores nunca se ha parametrizado técnicamente en estos accesorios .

Si dan quías en materiales, Dimensiones y especificaciones para otros elementos como en carrocerías, tanques etc. Pero no para este caso de los ACCESORIOS referidos en esta investigación.

*Lo que hacen todos estos pequeños industriales en todo el país y pueden existir más de 30 / 40 de estos, es guiarse por su experiencia y copiar su diseño en todos los aspectos por los que ya existen en el país en materiales y diseños. Se pueden hacer en láminas de acero nacionales o importadas y de diferentes calibres y diseños pero de esta situación se desprende que no hay forma de juzgar que su manufactura sea buena, regular o mala a no ser que existieran normas contra las cuales Ud. los pudiera evaluar o cotejar sus especificaciones al suministrado e instalado en esa camioneta y esas no existen.*

*Lo que si podemos reiterar a Uds. es que su proveedor o contratista que la transporte se equivocó en la metodología que debía seguir y no usar el WINCHE para fijarlo a la plataforma de la grúa o halar el vehículo. Este dispositivo solo se puede usar para efectuar tracción al vehículo u otros objetos cuidando que esa fuerza a que se someta el lazo del winche sea estrictamente horizontal al plano en que se sujetaron los puntos de amarre y esto lo citan los manuales en su adecuado uso.*

*La razón por la cual se usan solo riatas de amarre en las llantas de los vehículos que se transportan en cama bajas es para permitir justamente la movilidad y elasticidad de la suspensión y su carrocería por los altibajos del pavimento al piso, como lo explicamos en nuestras fotos y video a Uds. entregadas anteriormente. Anteriormente y hace más de 15 años ocurrían muchísimo daños al sujetar los vehículos de la suspensión delantera y trasera al inmovilizar esta y esto lo podemos comprobar con actuales transportistas en el Mercado.*

*Por ultimo observamos que Uds. desde un principio de esta situación han sido guiados equívocamente a una investigación de un posible origen en deficiencias de calidad de los accesorios instalados en ese vehículo y no en el real origen de este incidente en su inadecuada forma de transporte y embarque o desembarque del mismo.*



**ALBORAUTOS S.A.S**  
NIT. 800.240.258-4  
IVA RÉGIMEN COMÚN - GRANDES CONTRIBUYENTES



*Les envié estas observaciones dando traslado oportuno a lo recomendado por Ud. en su última comunicación y aclarando nuestro PRESESIONADO DR FERNANDO AVILA en la actualidad no se encuentra en el país por atender convención internacional de su competencia.*

*Quedamos atentos a sus procesos aclaratorios.*

**Respetuosamente**

**JULIO CESAR LARA GARCIA**

**ING METALURGICO DE LA UIS/  
U. NACIONAL / INVESTIGACIONES DE MATERIALES SECTOR METALMECANICO**

**Gerente De Flotas y Licitaciones**

**Email ; [jlara@alciautos.com.co](mailto:jlara@alciautos.com.co) ; [juliolara06@gmail.com](mailto:juliolara06@gmail.com)**

**GRUPO ALBORAUTOS SAS**

(...)

## CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Conforme a los hechos y pruebas ya enunciadas la entidad procede a resolver el presunto incumplimiento por el cual se inició el proceso sancionatorio contra **ALBORAUTOS SAS**, representado legalmente por **FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE**.

Para tal efecto se enunciará las principales normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio; expondrá la procedencia y finalidad de la cláusula penal, analizará los cargos propuestos, resolverá el desequilibrio económico invocado por el contratista y por último resolverá de fondo.

Principales normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio:

Constitución Política de Colombia, Artículo 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"(...) "es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso".

#### *Ley 1150 de 2007*

"ARTICULO 17. DEL DERECHO A DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

#### *Ley 1474 de 2011*

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

Ley 80 de 1993,

Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º . de esta ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley. 2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignent expresamente. PARAGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

#### Garantía única de cumplimiento:

CCE indica: El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:



1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
2. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

### De la cláusula penal:

Para el caso en concreto tenemos que la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la entidad contratante en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.

El artículo 1592 de la ley 84 de 1973 define la cláusula penal como una garantía de cumplimiento, consistente en la imposición de una pena por la ejecución tardía o no ejecución de las obligaciones a su cargo.

La sala plena de la Corte Suprema de Justicia en control abstracto de constitucionalidad del artículo 1592 del Código Civil, indicó:

(...)

*“La cláusula penal es simplemente el avalúo anticipado hecho por las partes contratadas (sic) perjuicios que pueden resultar por la inexecución de una obligación, su ejecución defectuosa o el retardo en el cumplimiento de la misma<sup>1</sup>.*

Por su parte el Consejo de Estado, refiriéndose al tema indicó:

*“El entendimiento jurisprudencial de esta disposición ha sido entonces, principalmente, el de que se trata del cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios que para la entidad se derivan del incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, por lo que una vez este se presenta, la entidad puede o bien declarar la caducidad del contrato, si el mismo se halla vigente, o declarar el incumplimiento del mismo, si ya había vencido su plazo, y en ambos casos, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria estipulada”.<sup>2</sup>*

En consecuencia la cláusula penal pecuniaria es la estipulación mediante la cual, el contratista se obliga al pago de la suma de dinero equivalente al porcentaje que se acordó, en el evento en que se declare el incumplimiento del contrato o la caducidad de este.

La cláusula 22 del acuerdo marco de precios para vehículos indica:

(...) Clausula 22- Clausula penal: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Proveedor establecidas en el presente Acuerdo Marco de Precios, este debera pagar a titulo de clausula penal una suma de hasta el 10% del valor total de las Ordenes de Compra que incumplio. Este valor puede ser compensado con los valores que le adeuden las Entidades Compradoras a favor de quienes el Proveedor debe pagar el valor de la cláusula penal de conformidad con las reglas del Código Civil.... (...)

---

<sup>1</sup> Proveído del 27 de septiembre de 1974. Magistrado ponente Luis sarmiento Buitrago.

<sup>2</sup> Consejo de estado Expe. 11001032600020090003400 M.P. Martin Bermúdez Muñoz providencia del 28 de noviembre del 2019

### **Cargos propuestos:**

El supervisor de la orden de compra en oficio No FAC-S-2021-121400-CI del 28 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAFJELOG-DILOS-SUMSE, describe los diferentes daños que tiene la camioneta; así:

“Al momento de recibir la camioneta en las instalaciones del CACOM 3 el señor T2.MILTON LEONARDO MEDINA JAIMES funcionario de la Escuadrilla de Transporte Terrestre informo a la Subdirección de Movilidad y Seguros que en el desplazamiento del automotor el bomper de este se corrió hacia adelante afectando las siguientes partes de la camioneta:

- Farolas delanteras
- Guardabarros delanteros (Externa e internamente)
- Persiana
- Conexiones eléctricas de luces (exploradoras y principales)
- Bomper
- El vehículo presenta fallas en el encendido
- Partes que no se observan a simple vista

Por lo tanto el cargo propuesta indica la presunta mala calidad de los accesorios del bien objeto de la orden de compra

### **Análisis del cargo propuesto:**

El supervisor del contrato informa el siniestro del vehículo dando cuenta que el mismo acaece con ocasión a la presunta mala calidad de los accesorios instalados en el mismo.

No obstante previo a este informe, mediante acta del 17 de diciembre de 2020 se recibe a satisfacción por parte del supervisor la camioneta PICK UP, según las especificaciones técnicas de la orden de compra N° 57317, y cancelado mediante orden de pago presupuestal N° 34992221 del 23 de febrero de 2020.

Posterior al recibo del bien el informe del supervisor indica, que: (...)ingresado el bien objeto de la orden de compra a los estados contables de la entidad, el vehículo fue transportado en una camabaja de la Institución hacia el Comando Aéreo de Combate No. 3 ubicado en Malambo - Atlántico, la camioneta iba sujeta de los puntos de agarre y adicionalmente por seguridad se acciono el winche para que por medio de la guaya de este fuera un punto más de agarre a la camabaja. En el desplazamiento el bomper de este se corrió hacia adelante afectando diferentes piezas de la parte frontal del vehículo. (...)

Es evidente entonces que la entidad transportò el vehiculo Toyota objeto de la orden de compra desde Bogotá a Baranquilla y que según lo informado la camioneta iba sujeta de los puntos de agarre y

adicionalmente por seguridad se acciono el winche para que por medio de la guaya de este fuera un punto más de agarre a la camabaja.

En la recepción del vehículo la cual tuvo ocurrencia en la Unidad Cacom de Barranquilla, el funcionario que la recibe da cuenta de los daños reflejados en el vehículo los cuales presuntamente acaecen durante su traslado.

Frente a este reporte la tanto el contratista como la entidad realizan sus respectivas verificaciones técnicas a efectos de determinar la causa de los daños.

De un lado el contratista indica:

*(... ) Los únicos puntos de enganche de la camioneta sin estas modificaciones (bumper TIPO ARB + winche instalados a su solicitud de la entidad en su orden de compra) son los dos Ojales tipo ganchos que trae original la camioneta y están ubicados en la parte inferior y anclada al chasis del vehículo como componente original de fabricación (Lo tienen todos los vehículos de fábrica). Es de allí que se debe tirar o halar el vehículo siempre y no de otros puntos diferentes, esto debido al importante peso bruto vehicular del vehículo de aproximadamente 3 toneladas. Acá aclaramos que los grilletes frontales que lleva el bumper TIPO ARB no están especificados para que de allí de efectué ese trabajo, pues el bumper no está anclado DIRECTAMENTE al chasis original del vehículo. (...) (subvraydos fuera de texto).*

De otra parte la entidad solicita concepto técnico a la firma IGUANA 4X4 la cual emitió concepto técnico señalando:

*(...)*

*La lamina de acero al bajo carbono tipo HR es idónea para la fabricación de este tipo de defensa, sin embargo, los espesores utilizados en la defensa inspeccionada están por debajo de las medidas requeridas. Esto aplica para todas las piezas que conforman la defensa.*

*El proceso de soldadura MIG utilizado para la fabricación de la defensa inspeccionada es adecuado, sin embargo, se evidencia abultamiento en todas las soldaduras y esto es un claro indicador de que no hubo la suficiente penetración del material de aporte durante el proceso.*

*Por otro lado, existe un exceso de soldadura en toda la defensa, lo cual indica la ausencia de un proceso de plegado de láminas para su conformación a las figuras deseadas.*

*El diseño general de la defensa es inadecuado para lograr la resistencia y rigidez estructural que debe tener este producto. Toda la defensa está conformada por pedazos de lámina lisa soldada entre sí, cuando deberían existir solo tres cuerpos plegados y soldados entre sí.*

*La bandeja que soporte el winche tampoco está conformada con pliegues y su soporte es insuficiente tanto al chasis como a la misma defensa de la cual hace parte.*

Los anclajes de la defensa al chasis son insuficientes, usando solo dos de los cuatro tornillos disponibles en cada platina de sujeción frontal disponible. Los posibles puntos de anclaje laterales, si se quieren atornillar al chasis, quedan en el aire. Lo anterior por la diferencia dimensional entre los agujeros de chasis y los presente en la platina de soporte de la defensa.

Los puntos de anclaje de grilletes están soldados solo a la superficie exterior de la defensa y carecen de integridad estructural. Adicionalmente a ellos se fijan grilletes sin certificación de resistencia. Ambas condiciones son un peligro inminente para los operarios del vehículo, ya que se desprenderían de su puesto en caso de ser utilizados para remolcar el vehículo.

(...)

Así mismo las pruebas testimoniales recaudadas señalan:

CARLOS CARDENAS HURTADO:

(...)El mal uso es el mal anclaje del wincher, mal uso de los grilletes del bomper tipo ARB y mal montaje cuando tengan que subir un vehículo a una grúa, camabaja o cualquier medio de transporte. El wincher se utiliza solo cuando vehículo tenga que hacer uso de él, no cuando tengan que remontarlo en una camabaja, grúa o cualquier otro transporte que tengan que hacer el vehículo. (...)

T1 MILTON LEONARDO MEDINA JAIMES

(...)CONTESTO: El vehículo llega en una cama baja, la cual era conducida por el señor conductor AS16 Pastor Rios, aproximadamente a las 09:30 horas, al verificar el vehículo observó que tiene algunos daños como la partida de la farola del lado derecho, el bomper está torcido, golpes con el mismo bomper y guardabarras, por lo cual informó y envió evidencia fotográfica al señor T2 Pablo Pinilla quien era el supervisor como tal de la compra. (...)

HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES

PREGUNTADO:

Indique cuales son los materiales adecuados de fabricación (calidad – espesor) de un bomper para este tipo de vehículos.

CONTESTO: En el informe yo hago la anotación de que usualmente el material utilizado para el cuerpo central de la defensa, el cual fue el que sufrió la deformación, debería tener un calibre de 6 milímetros de espesor y el utilizado fue de 4.5 milímetros, eso en cuanto al cuerpo central de la defensa. En lo que llamamos la piel exterior de la defensa encontramos que está fabricada con lámina de 2 milímetros de espesor y usualmente el material que se utiliza es de 3 milímetros de espesor.

Del acervo probatorio obrante en las diligencias no es dable establecer con certeza los responsables de los daños ocasionados en el bien objeto de la orden de compra.

Lo anterior en cuanto que el vehículo se recibió a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no obstante los daños acaecen presuntamente en traslado del bien, realizado desde Bogotá a Barranquilla.

De otra parte quien recepciona el vehículo no levanta ni acta ni informe donde se pueda evidenciar concretamente los daños reaportados y la eventual causa de los mismos.

Tampoco queda claro si los materiales utilizados para la fabricación (calidad – espesor) de un bomper para este tipo de vehículos. Fue el adecuado no, por cuanto el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, quien procedió a realizar la inspección del vehículo y emitió concepto técnico, indica: (...) usualmente debe tener un calibre de 6 milímetros de espesor y el utilizado fue de 4.5 milímetros, eso en cuanto al cuerpo central de la defensa. En lo que llamamos la piel exterior de la defensa encontramos que está fabricada con lámina de 2 milímetros de espesor y usualmente el material que se utiliza es de 3 milímetros de espesor. (...)

Igualmente el contratista señala que los daños ocasionados se dieron por negligencia en el transporte del vehículo de Bogotá - Barranquilla, argumentos estos que no se han desvirtuado a través del debido proceso adelantado.

Frente a los alegatos presentados por el contratista con ocasión al traslado de las pruebas practicadas, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

- Al primer punto específicamente en cuanto a la solicitud invocada, respecto a la diligencia de declaración rendida por el señor CARLOS CARDENAS, donde indica: "...Sugerimos se adelante está de nuevo con la citación de su Ingeniero de planta quien verdaderamente podría dar precisas explicaciones a lo que Uds. necesitan evaluar."

La entidad se pronuncia frente a esta solicitud, considerando que la misma no es útil, no es pertinente ni conducente en cuanto que la diligencia de testimonio es personal e intransferible, máxima que quien presuntamente suministro los accesorios del vehículo objeto de la orden de comprar es el señor CARLOS CARDENAS, en calidad de propietario del establecimiento comercial AUDIO PRADO, así se evidencia en la diligencia de testimonio rendida el 17 de agosto del 2022, por el citado señor CARDENAS.

De otra parte y en cuanto al tema en particular el artículo 164 del Código General del Proceso indica:

*(...) Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. (...)*

A su vez el artículo 168 ibídem señala:

*(...) Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. (...)*

Para el caso en concreto la entidad llevo a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 15474 del 2011, donde el contratista rindió descargos y tuvo la oportunidad de solicitar pruebas no obstante dentro de dicho periodo no se solicitaron pruebas. Aunado a lo anterior la entidad ordenó

pruebas de oficio, entre ellas la declaración del señor CARLOS CARDENAS, sin embargo el contratista ALBORAUTOS, no hizo ninguna manifestación.

Es por ello que la prueba solicitada no se considera conducente para el proceso.

En cuanto al punto dos y tres

Cierto es que de las pruebas obrantes en el proceso no se puede llegar a la certeza de si el transporte del vehículo cumplió con los protocolos indicados por el fabricante o no.

En cuanto a las pruebas solicitadas en el numeral dos y tres pruebas como fotos, videos que soporten el proceso, se le indique al contratista que durante los descargos y con posterioridad a ellos usted allego dichas pruebas las cuales hacen parte de este proceso. Por ende no se volverán a practicar.

Referente a la prueba testimonial de la persona que transportó el vehículo la misma no se considera útil, pertinente ni conducente para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto al punto cuatro:

Cierto es que el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES, indica en su diligencia de declaración que que el tampoco conoció la forma del transporte del vehículo.

Así las cosas y ante la imposibilidad de determinar la responsabilidad de los daños ocasionados en el vehículo Camioneta PICK UP, doble cabina 4x4 diésel, procede el archivo de las diligencias adelantadas.

En mérito de lo expuesto;

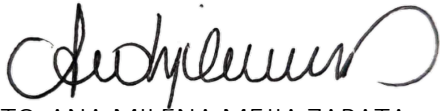
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas por el presunto incumplimiento de la orden de compra n° 57317, suscrita entre LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y EL SEÑOR FERNANDO AURELIO ÁVILA NAVARRETE, representante legal ALBORAUTOS S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La resolución se entenderá notificada en estrados frente a los asistentes, y en su defecto se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 literal c) de la Ley 1474 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la ley 1474 del 2011

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Milena Mejía Zapata', with a large, stylized flourish at the end.

TC. ANA MILENA MEJIA ZAPATA  
Ordenadora del Gasto